

67	CODHEM/SP/3542/2003-2	Prof. Fernando Valentín Valencia Presidente Municipal Constitucional de Acambay, Estado de México 39
----	-----------------------	--

debidamente y gestionar la solicitud de instalación de malla ciclónica que le dirigió el director de la escuela primaria *Juan Escutia*, donde falleció la niña, para evitar el riesgo en el citado centro escolar por la constante caída de objetos en el patio que colinda con un talud.

Por otra parte, la piedra que cayó y golpeó a la menor estudiante, provenía de una obra pública municipal encargada a una empresa privada; sin embargo, las autoridades de Naucalpan de Juárez, como es su atribución, omitieron supervisar, constatar y asegurar que la construcción contara con las medidas y señalamientos de seguridad necesarios para su ejecución, como era la colocación de los respectivos avisos, de protecciones e, incluso, avisar a las autoridades del plantel escolar próximo a la citada obra.

También, este Organismo encontró que existió negligencia por parte de las autoridades municipales de Protección Civil, puesto que omitieron dar el seguimiento respectivo a uno de sus propios

dictámenes, el cual indicaba, desde 1997, el peligro existente en la escuela primaria *Juan Escutia*, por el *deslizamiento de material*. No obstante lo anterior ninguna acción se realizó tendente a superar el riesgo en el citado plantel escolar.

Así, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, efectuó a la Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se anexó, se sirva instruir al contralor interno del Ayuntamiento a su digno cargo, a efecto de que inicie el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que haya incurrido el profesor Florentino Morales Solís, Jefe del Departamento de Educación; el entonces Vocal Ejecutivo de Protección Civil, Dr. Eduardo

Vázquez Celis; así como Pedro Rojano Cruz, Subdirector de Prevención de Análisis de Riesgos de la Vocalía Ejecutiva de Protección Civil; así como Francisco Rodríguez López Lena, Director General de Obras Públicas; José de Jesús Robles Rodríguez, Subdirector de Proyectos y Construcciones; Lorenzo García del Valle, Jefe del Departamento de Obras Especiales; y Gonzalo Rodríguez Gómez, Supervisor de Obra, por las omisiones que han quedado señaladas en el documento de Recomendación, a efecto de que en su caso, se impongan las sanciones que con estricto apego a Derecho correspondan.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, a fin de que se brinde la asesoría y representación legal necesarias, a los padres de la niña Susana Yanina Rocha Rojas, así como su intervención y mediación, a fin de que éstos puedan obtener de la empresa responsable de la construcción de la obra pública realizada en la calle de *Asistencia Técnica*, la justa indemnización por reparación del daño sufrido.

Recomendación No. 67/2003*

En cumplimiento al Plan de Trabajo de esta Comisión, dentro del Programa Permanente de Supervisión al Sistema Penitenciario; relacionado con visitas a cárceles municipales, el día ocho de septiembre de 2003, personal de este Organismo se constituyó en el Palacio Municipal de Acambay, México, a efecto de inspeccionar las condiciones materiales de la cárcel municipal.

El personal constató que la cárcel municipal no reúne las condiciones mínimas para la estancia digna de

personas aún cuando sea por un lapso breve, ya que las celdas carecen de lavamanos con servicio de agua corriente, las tazas sanitarias no cuentan con este servicio; es notoria la falta de colchonetas y cobijas en las planchas de descanso, luz eléctrica en su interior, así como de mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general.

Después de haber propuesto al ayuntamiento en cuestión, el procedimiento de conciliación a efecto de subsanar las carencias en la cárcel municipal, en cuanto a instalaciones y mantenimiento,

además de haber practicado una segunda visita de inspección a la cárcel municipal de Acambay, las condiciones del inmueble no mostraron cambio alguno respecto de las presentadas en fecha ocho de septiembre de 2003.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Acambay, la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se

* La Recomendación 67/2003 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Acambay, México, el 17 de diciembre de 2003, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 11 fojas.

realicen los trabajos necesarios para que en las celdas de la cárcel municipal de Acambay, se instalen lavamanos con servicio de agua

corriente, se dote de este servicio a las tazas sanitarias; además de luz eléctrica en su interior; que las planchas de descanso sean

provistas de colchonetas y cobijas; y se proporcione mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general.

Recomendación No. 68/2003*

El 12 de junio del año en curso, se inició de oficio en esta Defensoría de Habitantes una investigación por presuntas violaciones a derechos humanos, derivada de la llamada telefónica de una persona que omitió dar su nombre y quien manifestó ... *Quiero iniciar una queja de manera anónima, tengo a un pariente de nombre Frehin Frashua Sánchez Martínez, recluido en el Centro Preventivo y de Readaptación Social de Nezahualcóyotl 'Bordo de Xochiaca'; él cometió el delito de robo con violencia, radicado en el Juzgado Tercero Penal de Nezahualcóyotl... y a finales del mes de abril del presente año obtuvo su libertad; mi inconformidad es que sin motivo alguno el lunes nueve de junio lo reingresaron al Centro Preventivo... y no le informaron por qué motivo fue reingresado, por lo que creo que lo retienen injustamente, motivo por el que solicito que por medio de este Organismo se le haga saber al señor Frehin Sánchez Martínez, el motivo de su reingreso al Centro Preventivo y de Readaptación Social de Nezahualcóyotl 'Bordo de Xochiaca'...*

Esta Comisión solicitó a la Directora General de Prevención y Readaptación Social y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado México de la entidad, un informe con relación a los hechos motivo de queja, peticiones que fueron atendidas en tiempo y forma.

En fecha 25 de julio de 2003, se hicieron constar en actas circunstanciadas, las visitas que personal de este Organismo realizó al juzgado tercero penal de primera instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, donde se tuvo a la vista la causa penal número 10/98 y se entrevistó a la titular de dicho juzgado; y la visita al Centro Preventivo y de Readaptación Social *Bordo de Xochiaca*, para revisar los libros de ingreso y egreso de internos y entrevistar al licenciado Rafael Oñate Farfán, entonces Director del mismo.

En fecha 28 de julio de 2003, se hizo constar en actas circunstanciadas las declaraciones de los señores: Miguel Palomar Baena, Félix Pacheco Flores y Carlos Alberto Prado Pérez, servidores públicos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México.

Los días 11 de agosto y 25 de noviembre del mismo año, se hizo constar en actas circunstanciadas la entrevista realizada a los señores Guillermina e Ismael Martínez Reyes, familiares del señor Frehin Frashua Sánchez Martínez.

De las investigaciones realizadas por este Organismo, se desprende que en fecha uno de junio de 1998, autoridades del Centro Preventivo y de Readaptación Social de "Neza Sur" en Nezahualcóyotl, remitieron al juzgado cuarto penal de primera instancia del distrito judicial de Texcoco, con residencia en

Nezahualcóyotl, el estudio psiquiátrico del señor Frehin Frashua Sánchez Martínez, con el diagnóstico de probable trastorno mental alucinatorio y delirante orgánico. Con base en lo anterior, el juez del conocimiento ordenó suspender el procedimiento ordinario así como abrir el procedimiento especial para inimputables y se declaró al inculcado en estado de interdicción hasta su total tratamiento y curación; así mismo en fecha 25 de noviembre de ese año, el juez de la causa dictó un auto por el que se suspende el procedimiento especial confirmando el estado de interdicción de Frehin Frashua Sánchez Martínez, ordenando su traslado al pabellón psiquiátrico del Centro Preventivo y de Readaptación Social de *Santiaguito*, en Almoloya de Juárez, México, para que recibiera tratamiento, y una vez que desaparecieran las causas que motivaron la suspensión del procedimiento especial, debería comunicarse a la autoridad judicial para continuar con el procedimiento instaurado en contra de Frehin Frashua Sánchez Martínez.

En fecha 30 de abril de 2003, el Consejo Técnico Interdisciplinario de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de esta entidad federativa, emitió dictamen técnico sugiriendo se hiciera entrega del interno señor Frehin Frashua Sánchez Martínez, a sus familiares, argumentando que éstos fungirían como tutores

* La Recomendación 68/2003 se dirigió a la Directora General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, el 17 de diciembre de 2003, por omisión de información al inculcado. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 38 fojas.